

SECRETARIA. Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma a través de curador ad-litem, sin que hubiese propuesto excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No.4106

RADICACIÓN: 760014003020 2018 00946 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **RF ENCORE S.A.S.** la parte actora mediante demanda presentada el 23 de noviembre de 2018, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora **DAGNNY VARGAS CANTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

"...PRIMERO: ORDENAR a **DAGNNY VARGAS CANTILLO**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **RF ENCORE SAS** las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$15.941.454.18 M/CTE** (quince millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con dieciocho centavos m/cte) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare visible a folio 2.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 29.91% efectivo anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "1.1" desde el 30 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente..." (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) pagare obrante a folio 2 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 5089 del 18 de diciembre de 2018, (folio 17-vto), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, del demandado **DAGNNY VARGAS CANTILLO** se notificó a través de curador ad-litem del auto dictado en su contra, el día 24 de noviembre de 2020 (fl.71); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **DAGNNY VARGAS CANTILLO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

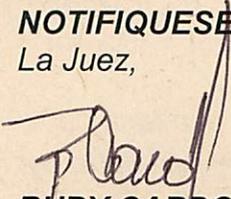
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de \$1.500.000= (Un millón quinientos mil pesos m/cte.) como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE
La Juez,

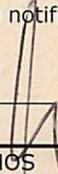

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL
RAD: 2019-00946

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de Diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso durante el plazo de un (1) año. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4092
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00101-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos veinte (2020).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que permaneció inactivo en la secretaria del Despacho, en virtud a que la parte actora no solicitó o realizó ninguna actuación durante el plazo de un año, por tal motivo, esta instancia judicial procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

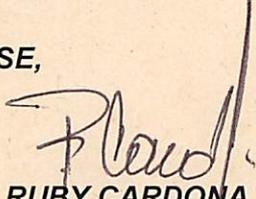
PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por la Dra. ANA VIRGINIA GONZÁLEZ ROJAS quien actúa en nombre propio, contra KAREN PATRICIA ESCOBAR SOLANO y ALEXANDER ENRIQUE GARCÍA CHARRIS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante o quien sus derechos represente, con las constancias pertinentes, previo pago de las expensas para tal fin y el Arancel Judicial.

TERCERO: No habrá lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

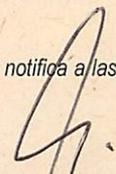
NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01-2021 

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

221

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de Diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso durante el plazo de un (1) año. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4093
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00338-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos veinte (2020).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que permaneció inactivo en la secretaria del Despacho, en virtud a que la parte actora no solicitó o realizó ninguna actuación durante el plazo de un año, por tal motivo, esta instancia judicial procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL EL BOSQUE PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderada judicial, contra DIANA CAROLINA MUÑOZ PERDOMO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

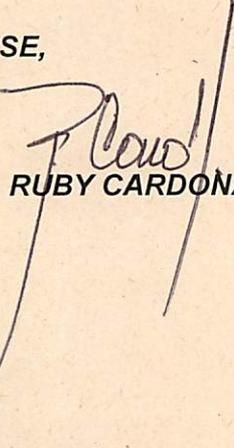
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. NO HAY LUGAR a LIBRAR los oficios por cuanto la parte actora no los retiró de la Secretaría.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante o quien sus derechos represente, con las constancias pertinentes, previo pago de las expensas para tal fin y el Arancel Judicial.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de Diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por Numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso durante el plazo de un (1) año. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4094
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00615-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Once (11) de Diciembre de dos veinte (2020).

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que permaneció inactivo en la secretaria del Despacho, en virtud a que la parte actora no solicitó o realizó ninguna actuación durante el plazo de un año, por tal motivo, esta instancia judicial procederá a dar aplicación al Numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por **RAUL SOLARTE RAMIREZ** a través de apoderado judicial, contra **CLAUDIA MARÍA GÓMEZ CUEVAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído (Art. 317 numeral 2° C.G.P).

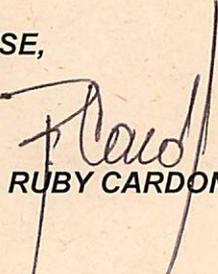
SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. **LIBRAR** los oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante o quien sus derechos represente, con las constancias pertinentes, previo pago de las expensas para tal fin y el Arancel Judicial.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

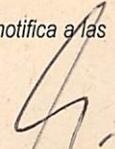
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

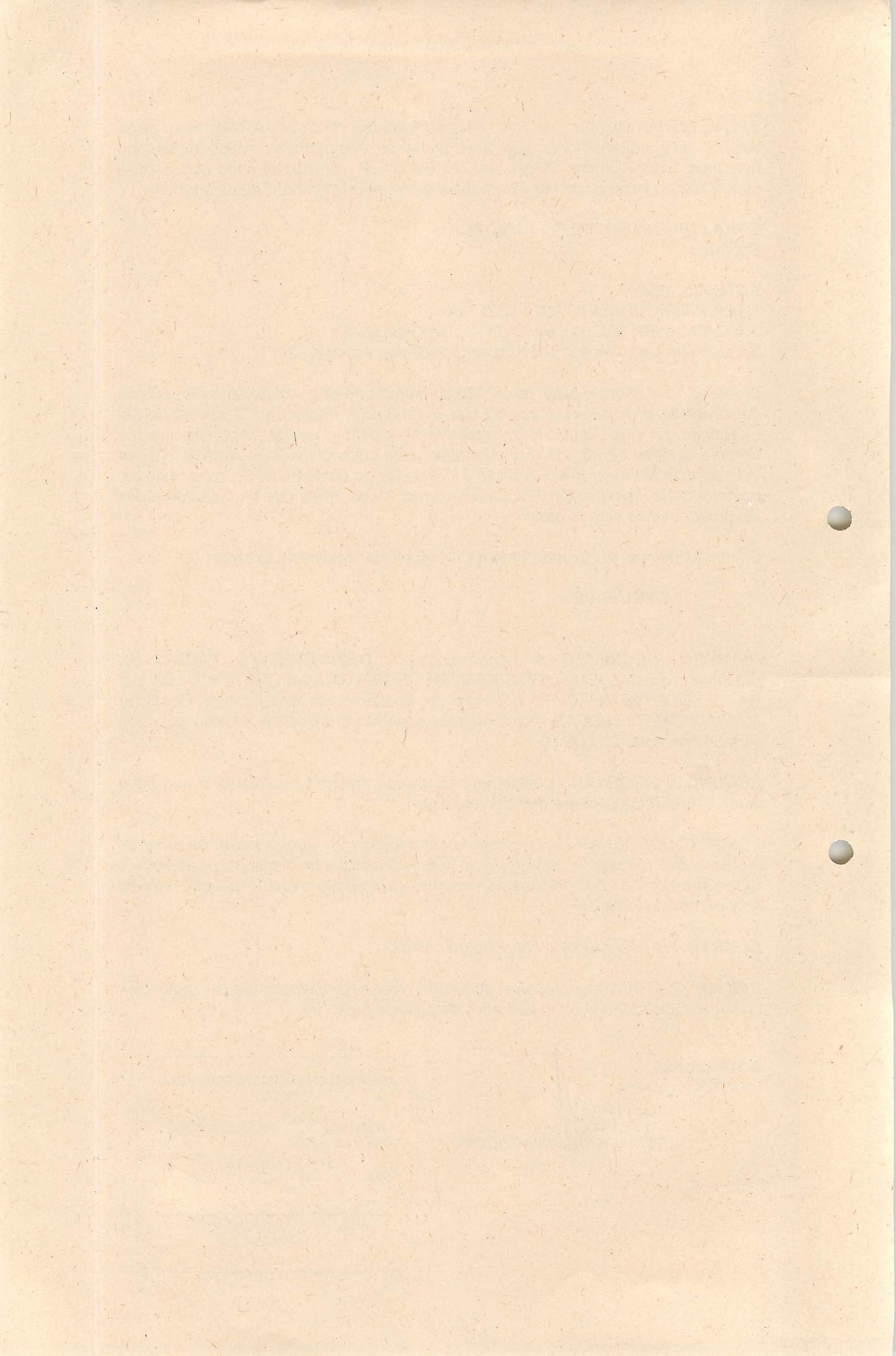
Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12-01-2021 

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de retiro de demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4110

RADICACIÓN: 76001-40-03-020-2019-00656-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Mediante escritos que antecede la entidad VIVE CREDITOS KUSIDA SAS, a través de su representante legal LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, autorizan al señor NELSON JULIAN CALVO CALVO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.910.750, para que retire el desglose de los documentos que sirvieron como base dentro de la presente demanda.

No obstante y una vez revisada la demanda, se observa que quien funge como representante legal no es la misma persona que en su momento otorgo poder a la abogada que se registra en el proceso, motivo por el cual no fue posible efectuar la entrega del desglose sin necesidad de auto que autorice, sin embargo y como quiera que con el certificado de existencia y representación legal aportado se acredito que la señora LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, es la actual representante legal de VIVE CREDITOS KUSIDA SAS, el despacho procederá de conformidad con lo solicitado, por tanto.

DISPONE:

TENER como representante legal de VIVE CREDITOS KUSIDA SAS, según consta en el certificado de existencia y representación legal aportado, a la señora LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES.

AUTORIZAR el retiro del desglose al señor NELSON JULIAN CALVO CALVO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.910.750

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

74

SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4068
RADICACIÓN 760014003020 2019 00697 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil veinte (2020)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de los ejecutados BUENAVENTURA HURTADO y EIDY CAICEDO IBARGUEN de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por HENRY DÍAZ, en contra de BUENAVENTURA HURTADO y EIDY CAICEDO IBARGUEN (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

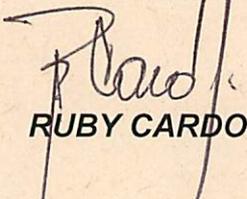
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles y expensas correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01-2021

La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4069
RADICACIÓN 760014003020 2019 00724 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil veinte (2020)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la ejecutada MEILYN DAYANA RODRÍGUEZ RÍOS de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO CON TÍTULO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **MEILYN DAYANA RODRÍGUEZ RÍOS** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles y expensas correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12-01-2021

La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma a través de curador ad-litem, sin que hubiese propuesto excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No.4105

RADICACIÓN: 760014003020 2019 00763 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMULTIANDES** la parte actora mediante demanda presentada el 05 de septiembre de 2019, solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora **LUIS RODOLFO CONTRERAS PALENCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: ORDENAR al señor **LUIS RODOLFO CONTRERAS PALENCIA** pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMULTIANDES** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

“... A. CAPITAL LETRA No.15486

Por la suma de **\$9.400.000,00**, contenidos en el pagaré obrante a folio 2.

B.INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 20 de Diciembre de 2016**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C.COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...” (Sic)

Como base de recaudo se aportó una (1) Letra, obrante a folio 2 del expediente; y se refirió a que la parte demanda se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda y previo a inadmisión, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 5555 del 26 de septiembre de

2019 (folio 16) quedando dicha providencia conforme lo solicitado en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general, el demandado **LUIS RODOLFO CONTRERAS PALENCIA** se notificó través de curador ad-litem del auto dictado en su contra, el día 23 de noviembre de 2020 (fl.41); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **LUIS RODOLFO CONTRERAS PALENCIA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

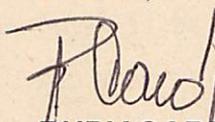
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de \$900.000= (Novecientos mil pesos m/cte.) --- como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL
RAD: 2019-00763

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Ene-12-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

29

SECRETARIA. Cali, 11 de Diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 4090

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00028-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por ALFREDO PATIÑO PINEDA a través de apoderado judicial, contra JOSÉ RUA AGUDELO, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

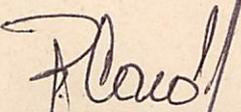
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. LIBRAR los oficios correspondientes.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

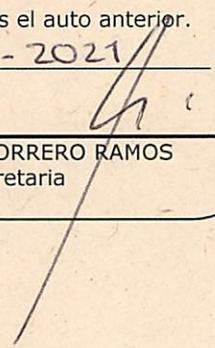

RUBY CARDONA LONDOÑO

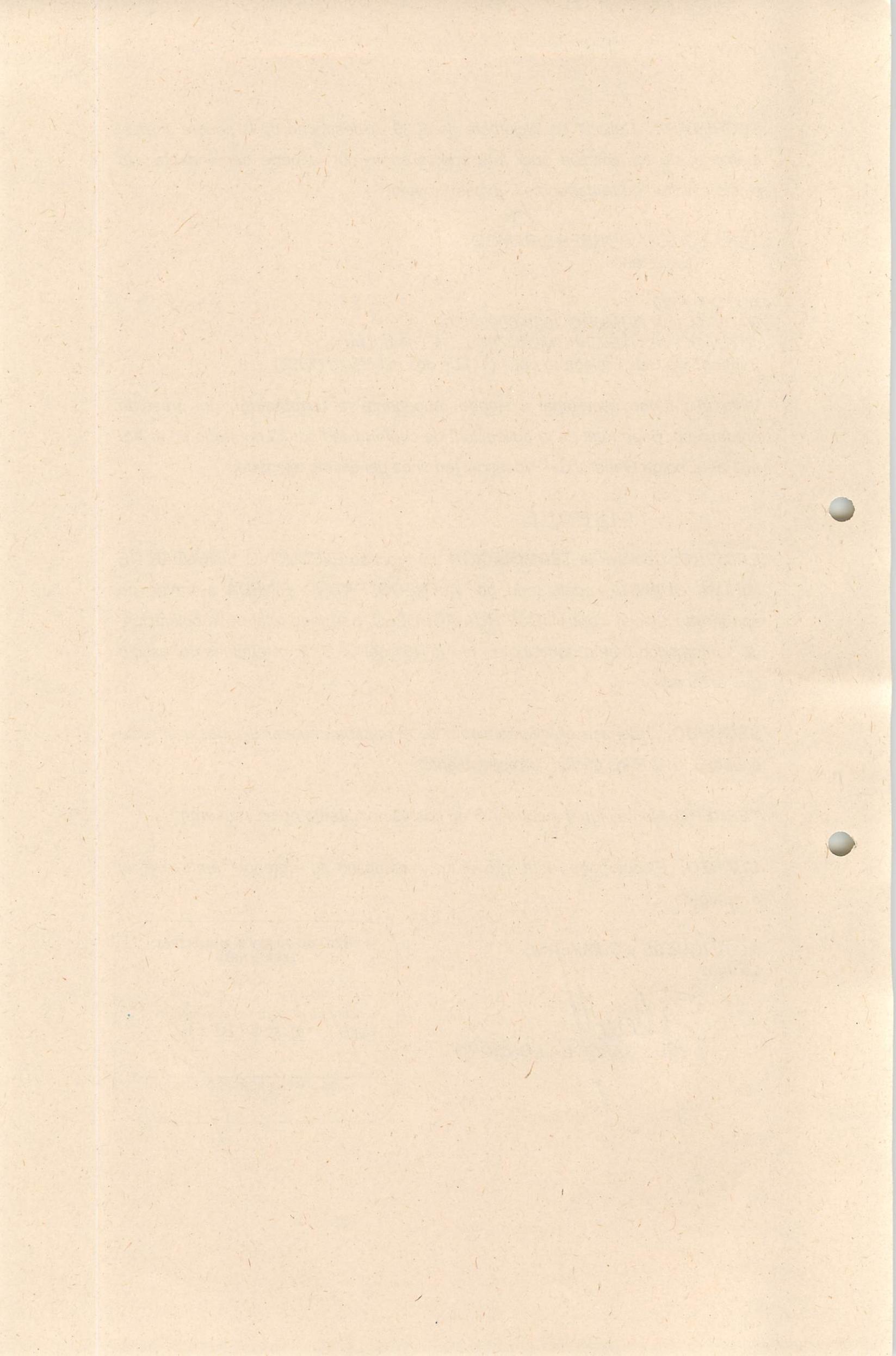
Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



67

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para decidir sobre la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente procesos, teniendo en cuenta que la admisión del trámite de negociación de deudas se dio previo a la presentación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4132
760014003 020 2020 00091 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La garante, Sra. JULIETT CASTAÑO AVENDAÑO y el conciliador, Dr. FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE, solicitan la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite (Fl. 46 a 49), teniendo en cuenta que la señora CASTAÑO AVENDAÑO, adelanta en la actualidad el Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante – Etapa de Negociación de Deudas, el cual fue admitido el 15 de julio de 2019 por el CENTRO DE CONCILIACION ALIAZA EFECTIVA (Fl. 62 a 66), tramite en el cual se encuentra incluida la obligación a favor de GM FINANCIAL, quien es el acreedor garantizado en las presentes providencia,

De la revisión de los documentos y anexos aportados por el Conciliador, visibles a folios 61 a 66, advierte el Despacho, que la admisión del trámite de Negociación de deudas se efectuó el 15 de julio de 2019, y la presentación del trámite de Aprehesión y entrega fue radicado el 13 de febrero de 2020 (Fl. 28), trámite que de manera alguna debió ser presentado por parte del Acreedor garantizado, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., dado que es uno de los efectos legales de obligatorio cumplimiento, al configurarse la admisión del trámite de insolvencia.

Así las cosas, el auto No. 768, mediante el cual se inadmitió el presente tramite (Fl. 32), la providencia No. 972 de fecha 11 de marzo de 2011 (Fl. 35), y demás disposiciones emitidas de manera posterior a la fecha en que fue admitido el trámite de Negociación de deudas que adelanta la señora CARMEN JULIETH CASTAÑO AVENDAÑO en el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, deben quedar sin efecto alguno, por consiguiente, en aras de garantizar los

DP

derechos de la garante, esta unidad judicial dará aplicación a lo previsto en el Art. 545 No. 1° del C.G.P., declarando la nulidad de todo lo actuado, posterior, al momento de la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas, en consecuencia, el Juzgado

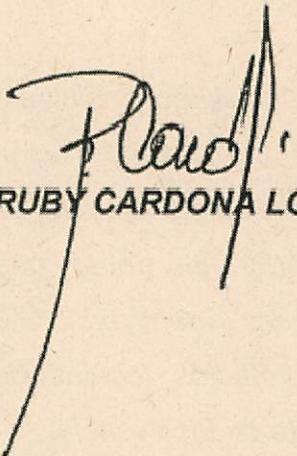
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en las presentes diligencias, lo anterior de conformidad al Numeral 1° del art. 545 del C.G.P., dado que la admisión del trámite de la señora CARMEN JULIETH CASTAÑO AVENDAÑO, fue admitido el 15 de julio de 2019 (Fl. 61 a 66)

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los oficios Nos. 1276 y 1277 (Fl. 36 y Rvo.), ordenando la entrega del automotor identificado con PLACAS ENW-010 de propiedad de la garante, lo anterior, de conformidad a los motivos expuestos en esta providencia. Líbrese los comunicados pertinentes.

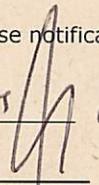
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01-2021 

SRA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diciembre 18 de 2020
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.4154

RAD: 760014003020 2020 00127 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado por pago parcial de la obligación hasta el día 01 de enero de 2021, la presente solicitud de Aprehensión y entrega del bien mueble, para lo cual se deben librar los respectivos oficios de cancelación de la Aprehensión.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago parcial de la obligación hasta el día 01 de enero de 2021, el trámite de aprehensión y entrega adelantado por **FINESA S.A.** contra el señor **SANDRA LORENA BASTIDAS GONZALEZ.**

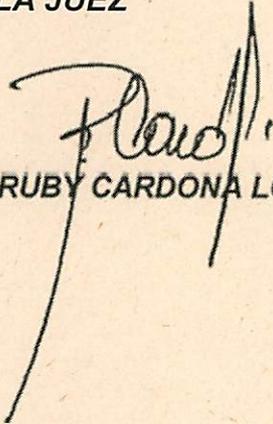
SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida de APREHENSION que recaía sobre el vehículo de placas **IVQ 067**, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENESE la entrega del vehículo de placas **IVQ 067** al señor **SANDRA LORENA BASTIDAS GONZALEZ**, el cual según inventario que reposa en el trámite se encuentra en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S** de esta ciudad.

CUARTO: DESANOTESE y déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-12-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

31

SECRETARIA. Cali, 11 de Diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario

AUTO # 4091

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00315-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderada judicial, contra CLARA INÉS GONZÁLEZ VALENCIA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

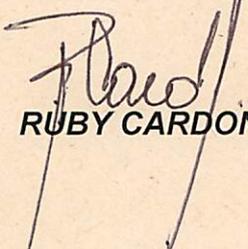
SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. LIBRAR los oficios correspondientes.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 15 de 2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaria.

Auto No.4115

RAD: 76001-40-03-020-2020-00356-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

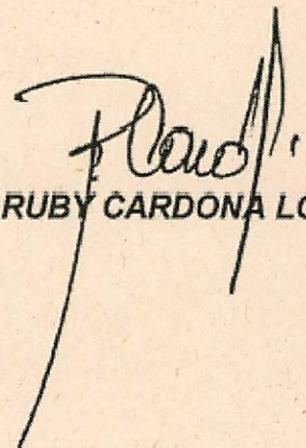
Mediante escritos allegados, la parte actora solicita se de por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo toda vez que el vehículo ya fue inmovilizado.

Dicho lo anterior y revisada como fue la solicitud, encuentra el despacho que dentro del presente tramite no obra constancia alguna que acredite que el vehículo fue inmovilizado, motivo por el cual y previo a dar trámite, se requiere a la parte actora con el fin de que se sirva aportar prueba de la inmovilización junto con el respectivo inventario, por tanto el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al escrito de terminación aportado, hasta tanto la parte actora allegue prueba de la inmovilización, junto con el respectivo inventario.

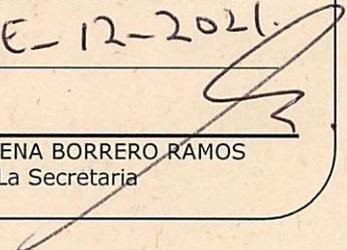
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 001. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENE-12-2020.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S – BIENCO S.A.S. contra ALAIS ENRIQUE GRANADOS ROMERO. Sírvase proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO N° 4071
RAD: 760014003020 2020 00452 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

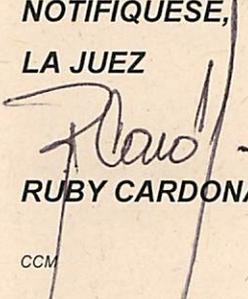
En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

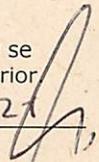
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda instaurada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S – BIENCO S.A.S. contra ALAIS ENRIQUE GRANADOS ROMERO.

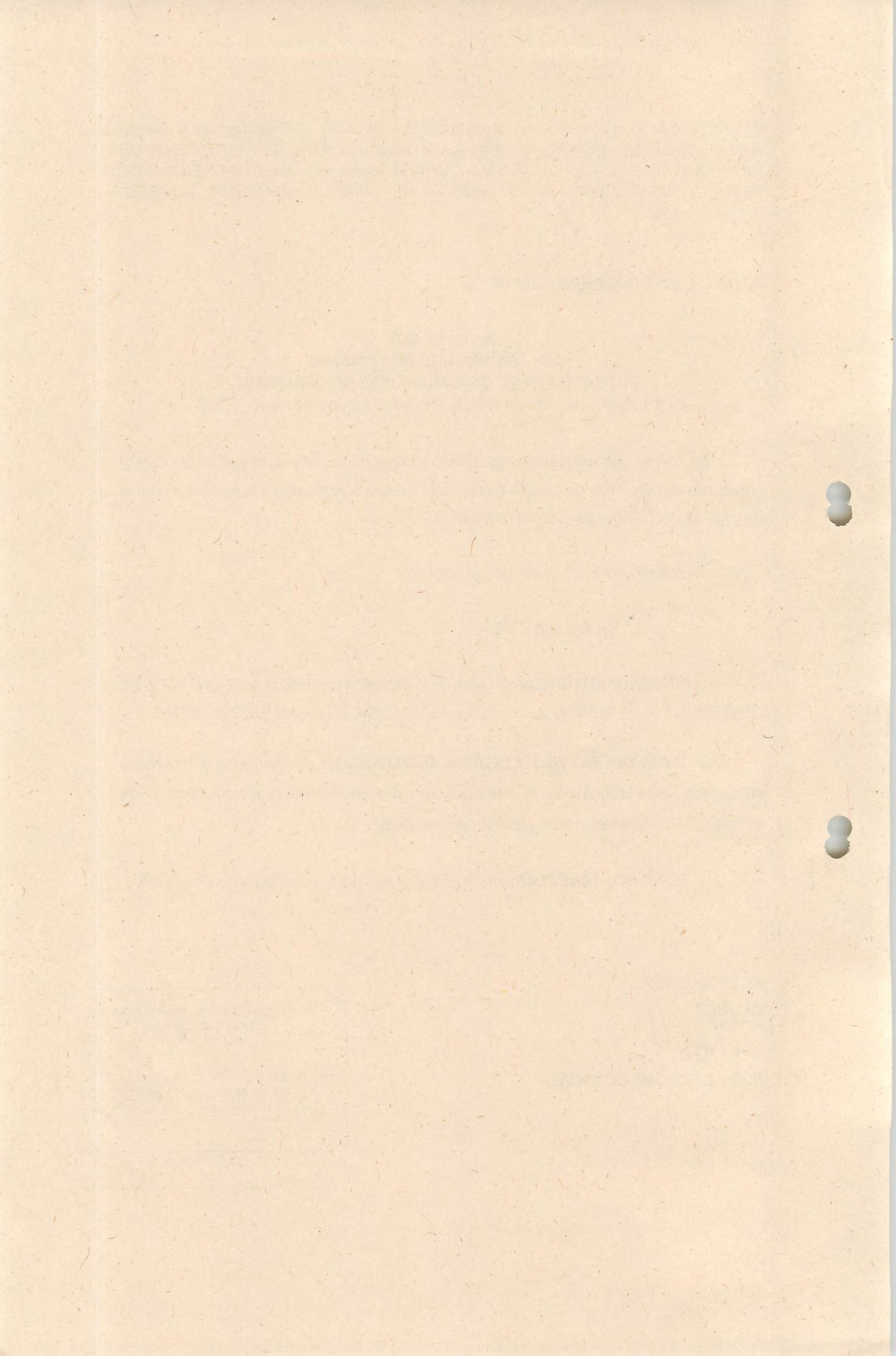
SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togada, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 12-01-2021

El Secretario



SECRETARIA. Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3898

RADICACION No. 76001 40 03 020 2020 0046700

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación de los herederos determinados, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. General del Proceso o Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

79

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 4133

RADICACIÓN 760014003020 2020 00605 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

En atención al memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora en la cual solicita la entrega del vehículo a la señora ORFILIA SANTOS BOTERO, toda vez que cancelo las cuotas en mora hasta el 01 de Enero de 2021, se procederá de conformidad ordenando la entrega del mismo a quien corresponde; por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la terminación del proceso, por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 01 DE ENERO DE 2021.**

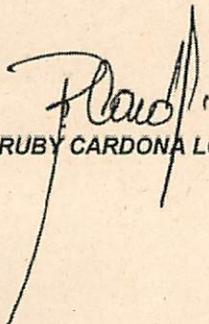
2.-ORDENAR la entrega del automotor a la señora ORFILIA SANTOS BOTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.861.619 conforme a lo solicitado por el acreedor garantizado FINESA S.A.

3.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librada sobre el vehículo mencionado. Librese los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, así como al parqueadero "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automotor al señor MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.052.484 conforme a lo solicitado por el acreedor garantizado FINESA S.A.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

5.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
SECRETARIA

Para notificar la providencia que antecede, la
anoto en la lista de estado No. 004
de hoy, 12-01-2021
El Secretario

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4135
RADICACION 760014003020 2020 00644 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **FINESA S.A** a través de apoderado judicial, contra **KATHERINE RODRÍGUEZ MUÑOZ** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 100140124 y copia del Contrato de Garantía Inmobiliaria cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **KATHERINE RODRÍGUEZ MUÑOZ**, cancelar al **FINESA S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 100140124

Por la suma de **\$31.249.081.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 2.

B. PÓLIZA GRUPO VIDA

Por la suma de **\$626.327.00**, por concepto del pago de la póliza grupo vida otorgada por **ALLIANZ SEGUROS S.A**, entre los meses de mayo a julio de 2019 a agosto de 2020 y los que se sigan causando.

C. PRIMA DE AUTOS

Por la suma de **\$1.741.560.00**, por concepto del pago de la Prima de Autos pagada a **ALLIANZ SEGUROS S.A** entre los meses de mayo a julio de 2019 a agosto de 2020 y los que se sigan causando.

D. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **01 de agosto de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. COSTAS

CCM

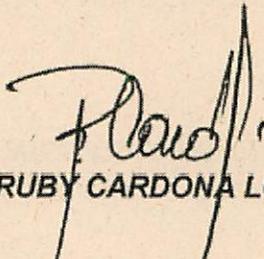
Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tienen las demandadas **KATHERINE RODRÍGUEZ MUÑOZ**, sobre el vehículo de placas **JKT291**. Líbrese el comunicado pertinente a la Secretaría de Movilidad de Cali Valle.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 01 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12-01-2021

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CCM